



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informando que al revisar el literal primero del auto que fijó fecha para audiencia, equivocadamente se tuvo por no contestada la demanda por parte del señor JORGE HUMBERTO OSORIO CIFUENTES, cuando en realidad lo es, el señor GERARDO ANTONIO VALENCIA CUARTAS.

Marzo 23 de 2021.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio	No. 158
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00129-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	FABIO NELSON CASTRO BENAVIDEZ
Demandada	GERARDO ANTONIO VALENCIA CUARTAS
Tema	Auto corrige nombre del demandado

Sevilla Valle, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como bien se observa que equivocadamente se insertó en el auto No.148 de marzo diecisiete del año que calenda, el nombre de JORGE HUMBERTO OSORIO CIFUENTES, como parte demandada, cuando en realidad el extremo pasivo corresponde a GERARDO ANTONIO VALENCIA CUARTAS, se considera procedente corregir el referido auto en los términos del artículo 288 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.

En este caso, se observa que se presentó un cambio en el nombre del demandado, que amerita la corrección con fundamento en la norma atrás referida, que preceptúa:

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(...)"¹

¹ Inc. 3° Art. 286 C.G.P.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

En consecuencia, se dispondrá que el extremo pasivo. Sr. GERARDO ANTONIIO VALENCIA CUARTAS, no contestó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal primero del auto interlocutorio No. 148 de marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

“PRIMERO: Tener por no contestada la demanda, por parte del Sr. GERARDO ANTONIIO VALENCIA CUARTAS, con la consecuencia de que se tendrá en derecho como indicio grave en su contra -demandado- en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 adjetivo del trabajo.

(...)”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado y vía correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS
EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE**

Notificación por Estado electrónico: No. 045

Hoy marzo 29 de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO**



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Firmado Por:

**Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752210972046e265079d2ab08f8facfb4238773f012eb2dd2670a0ed12eb25b0

Documento generado en 28/03/2022 04:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**